

N^o 5 =

febr. 6... 1767 - Sobre Comercio y extraccⁿ

31



10-17 del Acepto.

REAL PROVISION

DE LOS SEÑORES DEL CONSEJO

DE SU MAGESTAD,

QUE FIXA EL PRECIO, QUE DEBE servir de regla para la extraccion de Azeytes del Reyno á Países estrangeros, no pasando el precio natural de veinte reales en arroba, á consecuencia de Real Orden de 25. de Junio de 1747.



Año



1767.

EN MADRID.

En la Oficina de Don Antonio Sanz, Impresor del Rey nuestro Señor, y de su Consejo.

DON CARLOS,
POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Ara-
gon, de las dos Sicilias, de Jerusalén,
de Navarra, de Granada, de Toledo,

de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de
Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de
Jaén, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Por quan-
to en el año proximo pasado de mil setecientos se-
senta y seis, se mandó á representacion de los Cose-
cheros, y Asistente de Sevilla, prohibir la extraccion
de Azeytes à Reynos estrangeros, renovando la
Real Orden de veinte y cinco de Junio de mil sete-
cientos quarenta y siete, por la que se previno, que
excediendo su precio de veinte reales de vellon en
arroba, no se permitiese, quedando libre en el caso
que bajase de este determinado precio: que es el caso
en que actualmente se halla este fruto, por haberse
verificado una copiosa, y abundante cosecha para
este año, de que ha resultado, que algunos Cose-
cheros, y Dueños de Olivares, Labradores de la Vi-
lla de Estepa, viendo que por falta de extraccion
han bajado demasiado los Azeytes, y carecen de
despacho, sin poder sacar los gastos de sus labores,
y recoleccion, ni ser posible consumirse en estos
nuestros Reynos todos los de la Cosecha, han so-
licitado en el nuestro Consejo el permiso para su
extraccion, conforme à la citada Real Orden. Y
atendiendo el nuestro Consejo à la importancia de
este asunto, estimó para proceder en él con el ma-
duro exâmen que requiere, en conformidad de lo
expuesto por el nuestro Fiscál, pedir los informes

y

y noticias, que pudieran asegurar las reglas mas sólidas, para tomar providencia con acierto; y teniendo presente, que por los Intendentes de Córdoba, Jaén, Sevilla, y Granada se contesta, tanto en el particular de la abundante cosecha de este fruto, que generalmente se ha experimentado en toda la Andalucía, como en la utilidad, y comun beneficio, que se ocasionará al Público, á la Real Hacienda, y al Comercio, en que se permita por los Puertos de Andalucía la libre extraccion de los Azeytes, mediante haber bajado su precio de los veinte reales en arroba, y no poderse consumir dentro de España en mucho tiempo toda la Cosecha, ni tener salida. Con reflexiõn á estos fundamentos, y á lo expuesto sobre todo por el nuestro Fiscál; por Auto que proveyeron en quatro de este mes, ha acordado expedir esta nuestra Carta: Por la qual concedemos licencia y facultad, para que sin incurrir en pena alguna, se pueda proceder á la extraccion de Azeytes fuera del Reyno, interin no exceda el precio natural de veinte reales en arroba de la medida corriente en las respectivas Provincias, y Pueblos de donde se extrayga, sin que necesiten los Extractores de pedir licencia para ello, y sin que por este, ni otro motivo se les cobren derechos algunos, ni otros que los pertenecientes á nuestra Real Hacienda, y Municipales establecidos con legitimas facultades: Y mandamos á los respectivos Intendentes de las Provincias, Corregidores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y demas Jueces, y Justicias de los Puertos, y parages por donde se haga la referida extraccion, y embarco de Azeytes, guarden y observen esta providencia, y con su arreglo dén las correspondien-



dientes á su mas puntual, y efectivo cumplimiento, sin permitir se pongan embarazos á los Cosecheros ni Extractores, ni que se les causen molestias ó vejaciones, para la mas libre circulacion de un Ramo activo de Comercio, qual es el de los expresados Azeytes, ni dar lugar á que por virtud de ellas se extravíe dicho Comercio y tráfico. Que asi es nuestra voluntad; y que á el traslado impreso de esta nuestra Carta, firmado de Don Ignacio Esteban de Higareda, nuestro Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno de él, se le dé la misma fé y crédito, que á su original. Dada en Madrid á seis de Febrero de mil setecientos sesenta y siete. = El Conde de Aranda. D. Juan Martin de Gamio. Don Joseph Herreros. D. Jacinto de Tudó. Don Joseph Manuel Dominguez. Yo Don Ignacio Esteban de Higareda, Escribano de Cámara del Rey nuestro Señor, la hice escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo. Registrada. Don Nicolás Verdugo. Teniente de Chanciller Mayor: Don Nicolás Verdugo.

Corresponde con su Original, de que certifico.

Don Ignacio Esteban
de Higareda.

2
2
Siver, para la Extraccion
de Aceites de Fuen. de Hm
de Galicia, no Expediendo
de 20 No. alli su precion
tural.

en 6 de febr. 1767. J. el con